

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptes.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 6 junio 1918.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: Las disposiciones del Real decreto de 12 de marzo último evitarán el que separados de la Policía gubernativa a determinadas edades los individuos a que a ella pertenecen, queden durante cinco o siete años sin poder optar a que se les declare haber pasivo, como antes ocurría por la aplicación estricta de la Ley de 27 de febrero de 1908 y de la de Presupuestos de 30 de junio de 1892.

Este absurdo quedó ya remediado, pero no estaría satisfecha la equidad si no se hicieran extensivos a los funcionarios de Policía beneficios sabiamente concedidos a los funcionarios de distintos Ministerios en orden a reconocerles el derecho de no hacerles cesar en sus destinos mientras no tienen perfeccionada la obtención de un minimum de haber pasivo.

No hacerlo de esta suerte equivaldría a aumentar las desigualdades que con relación a otros funcionarios del Estado sufren los individuos de la Policía, a los que el Ministro que suscribe se propone poner remedio llevando a las Cortes las reformas precisas para inten-

sificar y extender la acción social de aquélla, pero mientras se dedica el necesario estudio a tal objeto, no cabe demorar el otorgamiento de lo que sin afirmar constituya un derecho absoluto, tampoco es gracia que deba retardarse.

Reconocerlo así es ordenación de justicia, y al hacer ésta efectiva bastará inspirarse en el doble criterio en que se fundaron las disposiciones anteriores encaminadas a evitar se declare jubilado a quien carece de los años precisos para abtener algún haber pasivo y a no impedir con indefinidas permanencias en los destinos la natural movilidad de las escalas.

En la Policía, esta disposición no tendrá en realidad más que un efecto transitorio, pues por razón de las edades a las que se puede ingresar en aquélla según la vigente Ley, todos los funcionarios que no sean de la clase de Vigilantes, a los cuales habrán de alcanzar esas reformas que están en el ánimo del Ministro, tendrán, a lo menos, dentro de diez años, el minimum de servicios para obtener jubilación.

Inspirándose en los anteriores fundamentos, el Ministro de la Gobernación tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de mayo de 1918. —Señor: A. L. R. P. de V. M., Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de la Policía gubernativa regulados por la Ley de 27 de febrero de 1908, que al cumplir las edades de retiro señaladas en la misma no contasen con el número de años para obtener el minimum de haber pasivo como jubilados, continuarán en sus respectivos destinos hasta completar el tiempo que les falte, si con ello alcanzan derecho a la jubilación.

En ningún caso podrán ascender estos funcionarios

ni permanecer en el Cuerpo por más de cinco años después de cumplida la edad de retiro.

Este beneficio no se aplicará a quienes no reunieren el tiempo necesario para jubilación por haber disfrutado de excedencia voluntaria.

Art. 2.º Los funcionarios que al llegar a la edad de retiro no hubiesen completado en la categoría en que se encuentren los dos años que exige la Ley para que el sueldo de su respectivo destino les pueda servir de regulador del haber pasivo, continuarán desempeñando aquéllos hasta que transcurran dichos dos años.

Art. 3.º Las dudas que pudieran ofrecerse respecto del carácter de abónables o no en la clasificación que tengan los servicios de los funcionarios de Policía, se resolverán mediante consulta hecha con la debida antelación a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Dado en Palacio, a veintiocho de mayo de mil novecientos diez y ocho. — Altonso. — El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto.

(Gaceta 5 junio 1918.)

SECCION SECUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUBSISTENCIAS

CIRCULARES

Prevengo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, por orden de la Comisaría General de Abastecimientos, que en aquellos términos municipales donde se recolecten habas, algarrobás, leguminosas y maíz, quedan aquellas especies sujetas a las mismas prescripciones que rigen para la avena, centeno o trigo, a que hace referencia mi Circular de 4 del actual (BOLETIN OFICIAL 132).

Zaragoza, 7 de junio de 1918.

El Gobernador-Presidente,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Los que deseen adquirir gasolina de la asignada a esta provincia a precio de tasa, la solicitarán de este Gobierno hasta el día 12 del presente mes inclusive, ajustándose a las siguientes reglas:

1.ª Sólo se concederá a los comprendidos en los grupos siguientes:

A) Automóviles de servicios de carácter nacional o municipal, sean del Estado o Municipio o de empresas concesionarias.

B) Motores de fábricas e industrias y automóviles de Médicos cuando los usen exclusivamente para el ejercicio de su profesión.

2.ª En las instancias se expresará: denominación del solicitante, servicio precisamente de los señalados en la regla anterior a que se destina la gasolina y cantidad total del líquido necesario durante un mes para el funcionamiento de su coche o motor a base de emplear mezcla de una quinta parte de gasolina y cuatro de alcohol.

3.ª Todos los solicitantes acompañarán el recibo corriente de contribución o impuesto correspondiente a su coche o industria y la patente; en su caso, o certificación de estar exentos de tributos, y además:

A) Los encargados o concesionarios de servicios de carácter nacional o municipal, certificación del Jefe provincial del ramo que acredite su prestación y el número de kilómetros diarios que recorra cada automóvil, precisamente en el cumplimiento del servicio.

B) Los dueños de motores industriales, certificación de un Ingeniero Agrónomo del Estado, que preste servicio en esta provincia, que acredite la existencia del

motor, y exprese la industria a que se dedica y su consumo mensual de la mezcla indicada en la regla 2.ª

C) Los Médicos certificación del Presidente del Colegio, justificativa de que el automóvil se usa exclusivamente para el ejercicio de su profesión.

4.ª La persona o entidad que adquiriese gasolina y la dedicada a usos distintos de los indicados en su solicitud, quedará privada de nuevas concesiones, sin perjuicio del correctivo que procediere.

Zaragoza, 7 de junio de 1918.

El Gobernador,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Aguas.— Notas-anuncios.

El señor Gobernador de la provincia de Navarra interesa la publicación de las dos que siguen:

D. Daniel Irujo, vecino de Pamplona, solicita la concesión de diez litros de agua por segundo derivados del río Arga y destinados al riego de terrenos de su propiedad, situados en el término municipal de Pamplona, barrio de la Magdalena.

La derivación exige una elevación que será efectuada por medio de una bomba centrífuga acoplada a un motor eléctrico de un caballo. El grupo elevador se instalará en una caseta próxima a la orilla del río y situado en la parte media de su confrontación con la finca que se intenta regar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en la vigente Instrucción de 14 de junio de 1883, señalando el plazo de 30 días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, para que cuantos se consideren perjudicados hagan las reclamaciones que estimen oportunas en escritos dirigidos al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

D. Luis M.ª Moreno, vecino de Zaragoza, solicita la concesión de sesenta litros de agua del Ebro con destino al riego de terrenos de su propiedad; situados en la Mejana de Mosquera, término municipal de Tudela.

Se proyecta efectuar una elevación de altura variable con el nivel del río, aunque inferior siempre a 4'50 metros, cuya elevación será efectuada mediante una instalación electromecánica situada en lugar próximo a la orilla interior de la Mejana, frente al bocal del Canal de Tauste.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción de 14 de junio de 1883 para que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, durante el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos especificados en dichos anuncios, pudiendo presentarse las reclamaciones oportunas, durante el plazo que se fija en este Gobierno civil.

Zaragoza, 7 de junio de 1918.

El Gobernador,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Censo del Ganado caballar y mular.

CIRCULAR

Para cumplimentar lo dispuesto por el Estado Mayor Central del Ejército, los Alcaldes de esta provincia remitirán a este Gobierno civil, en el más breve plazo, una estadística de carruajes y vehículos de todas clases que existan en la demarcación de sus Ayuntamientos respectivos; para lo cual se les remite el impreso correspondiente, el que, caso de no recibirlo a los diez días de publicada esta circular, por si hubiera sufrido extravío, por la oficina correspondiente se redactará y se remitirá ajustado al formulario que se inserta a continuación.

Zaragoza, 4 de junio de 1918.

El Gobernador,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Estadística de los vehículos de todas clases existentes

CARROS DE TODAS CLASES

AYUNTAMIENTOS	DE TRACCIÓN POR GANADO CABALLAR Y MULAR				DE TRACCIÓN POR GANA			
	Carros catalanes y volquetes.		Carros de cuatro ruedas y galeras.		Furgones y camiones.		De dos ruedas.	
	Cu- biertos.	Sin cubrir.	Cu- biertos.	Sin cubrir.	Cu- biertos.	Sin cubrir.	Cu- biertos.	Sin cubrir.
	Peso que carga en kg. cada uno.	Peso que carga en kg. cada uno.	Peso que carga en kg. cada uno.	Peso que carga en kg. cada uno.	Peso que carga en kg. cada uno.	Peso que carga en kg. cada uno.	Peso que carga en kg. cada uno.	Peso que carga en kg. cada uno.

Lado izquierdo.

en el día de la fecha en la provincia de Zaragoza.

DO VACUNO	COCHES DE SERVICIO PÚBLICO PARA PERSONAS				COCHES DE LUJO DE SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO				AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO								
	Omnibuses.		Diligencias.		De dos asientos.		De cuatro asientos.		De más de cuatro asientos.		Eléctricos.		Fuerza de cada uno en HP.				
	De seis asientos y menos.	De seis de seis asientos.	De ocho asientos y menos.	De más de ocho asientos.	De dos asientos.	De cuatro asientos.	De más de cuatro asientos.	De más de cuatro asientos.	De gasolina.	De vapor.	De gasolina.	De vapor.	Fuerza de cada uno en HP.	Fuerza de cada uno en HP.			
De cuatro ruedas.	Peso que carga en kg. cada uno.	Sin cubrir.	Peso que carga en kg. cada uno.	Tartanas y calesas.													

Lado derecho.

OBSERVACIONES

SECCIÓN QUINTA

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ZARAGOZA

No pudiendo tener lugar la subasta de las obras comprendidas en el proyecto segundo de ampliación y reforma del parque de Intendencia de suministros en el ex-convento de San Agustín de esta plaza, que debía celebrarse el día 12 del presente mes en esta Comandancia de Ingenieros, queda sin efecto el anuncio de la misma inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 113, página 560, fecha 13 de mayo próximo pasado.

Zaragoza, 4 de junio de 1918.—El Coronel, Ingeniero-Comandante, Benito Sánchez.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a la Sociedad anónima «Miró y Senén», vecina de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 3 de los corrientes pidiendo la concesión de 43 pertenencias para una mina de carbón mineral, con el nombre de «Anita», núm. 1.454, sita en el término de Torrelapaja, paraje llamado Valle Hermoso, y lindante por N. con la mina «Mercedes», núm. 1.316 y «José Pedro», 1.395; por el E. con dicha mina «Mercedes» y provincia de Sorá; por el S. con la mina «Carlitos», número 1.450, y por el O. con el monte Navagil.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 3.^a del registro minero llamado «José Pedro», núm. 1.395, con arreglo a la designación de este último registro publicada en el número 296 del BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, del 14 de diciembre de 1917. Desde dicho punto de partida y en dirección hacia el O. se medirán 500 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde la 1.^a en dirección S. 500 metros y 2.^a estaca; desde ésta al E. 1.100 metros y 3.^a estaca; desde ésta al N. 300 metros y 4.^a estaca; desde ésta al O. 600 metros y 5.^a estaca, y desde ésta y en dirección al N. se medirán 200 metros, yendo a parar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 43 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al norte magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyeren perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 6 de junio de 1918.—Angel Jimeno.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Al tomar posesión del cargo de Jefe de esta Sección administrativa, me es muy grato saludar al dignísimo y laborioso Magisterio de esta provincia, estando a sus órdenes oficialmente en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la Legislación me impone para la buena marcha y cumplimiento de los servicios.

Es mi primer ruego, encarecer a todos los Sres. Maestros y Maestras que carezcan de los correspondientes títulos del Escalafón del aumento gradual, en sus distintas categorías, remitan a esta Sección un oficio manifestándome a los efectos de proceder a su inmediata expedición, haciendo entrega, bien a los interesados directamente o por correo, o bien a persona que los represente.

Lo que me complace en hacer público a los efectos encarecidos.

Zaragoza, 6 de junio de 1918.—Manuel Alvarez Fernández.

SECCION SEXTA

Morés.

Desde el día 5 al 20 del corriente mes quedarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice de rústica y expedientes de altas y bajas para el Registro fiscal de edificios y solares, para el año próximo de 1919, a los efectos reglamentarios.

Morés, a 1.^o de junio de 1918.—El Alcalde, Domingo Morlanes.

Sástago.

El apéndice al amillaramiento de esta villa correspondiente al año actual y el recuento de ganadería se hallarán expuestos al público, por término de quince días, a contar desde hoy, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Sástago, 1.^o de junio de 1918.—El Alcalde, Santiago Villanueva.

Vellilla de Ebro.

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en los repartimientos de la contribución de rústica y urbana para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto durante el plazo de quince días en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos procedentes.

Vellilla de Ebro, 1.^o de junio de 1918.—El Alcalde, P. O., Julio Galán.

Viver de la Sierra.

El apéndice al amillaramiento para 1919 se hallará expuesto al público desde el 1 al 15 de junio próximo a los efectos reglamentarios.

Viver de la Sierra, 28 de mayo de 1918.—El Alcalde, Cipriano Cabello.

Vierlas.

Durante los días del 1.^o al 15 de junio próximo estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento y las liquidaciones del presupuesto ordinario de 1917, y por espacio de cinco días el recuento general de ganadería, en cuyos días se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Vierlas, 30 de mayo de 1918.—El Alcalde, Cándido Baquedano.

PARTE NO OFICIAL

«La Azucarera Labradora de Calatayud»
en liquidación

Cumpliendo lo prevenido en el artículo noveno de los Estatutos, se convoca a todos los interesados en la liquidación a la Junta general ordinaria que tendrá lugar a las seis de la tarde del día 24 de junio de 1918, en la Cámara Agrícola Oficial de la provincia de Zaragoza, domiciliada en la calle de Fuenclara, número 2. Tienen derecho de asistencia a la misma, los que a la entrada presenten facturas de liquidación comprensivas de una o más acciones. Siendo el derecho de referencia delegable conforme a lo prevenido en los Estatutos.

Zaragoza, 24 de mayo de 1918.—La Comisión.

La Montañanesa.

Con arreglo a lo que previene el artículo 12 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo convoca a Junta general ordinaria para el día 19 del corriente, a las diez de la mañana, en domicilio social, Coso, núm. 54, principal, a fin de dar cuenta de la gestión del año último y demás asuntos que el citado Consejo señale en la orden del día.

Esta, así como el balance e inventario, estarán de manifiesto en las oficinas cuatro días antes de verificarse la mencionada Junta.

Para tener derecho de asistencia será necesario, según el artículo 13 de los Estatutos, que los señores accionistas depositen, hasta el 16 del corriente, 10 o más acciones en la caja social o los resguardos de depósitos que de ellas hayan podido hacer, en un establecimiento de crédito de la capital, para poder dar una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada accionista tenga derecho a emitir.

Zaragoza, 1.^o de junio de 1918.—La Montañanesa.—El Administrador general, Cesáreo Cajal.

Imprenta del Hospicio.